

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión No. 11001400305320240040200

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda de sucesión intestada del causante Carlos Julio Munar Contreras (Q.E.P.D.) para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1.- Allegar certificado de catastro correspondiente al año 2024 del bien inmueble de propiedad de la causante. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el canon 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

2.- Según lo anterior, allegue avalúo de los bienes relictos según el artículo 444, según el numeral 6 del canon 489 del C.G.P.

3.- Aporte el inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y los bienes, deudas y compensaciones de la sociedad conyugal o patrimonial del causante, además de allegue las pruebas que se tengan sobre ellos. Lo anterior con fundamento en el numeral quinto del artículo 489 del C.G.P.

4.- Indicar si el señor Carlos Julio Munar Contreras (Q.E.P.D.), sociedad conyugal y/o unión marital de hecho al momento de su fallecimiento, en caso afirmativo señalar el nombre, su identificación, su lugar de residencia y dirección de notificación. .

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 061 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 15 de abril de 2024.  
  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria